

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Espíndola: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y generales	2
04-2025	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Sustitutiva para el manejo integral de desechos sólidos	10
-	Cantón Sucumbíos: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural para el bienio 2026 - 2027	36

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA

CONSIDERANDO:

- Que, por mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según determina el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República.
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.
- Que, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se fijan en este código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, cuyo monto se fijará mediante ordenanza y en relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas para la prestación de los siguientes servicios: aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; servicios administrativos; alcantarillado y canalización; y, otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la excepción contenida en el Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir y fijar el valor de especies valoradas institucionales.

En ejercicio de las facultades y competencias que le confieren la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS
TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico, administrativo y generales que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 2.- ÁMBITO Y JURISDICCIÓN - El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos, administrativos y generales que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Espíndola a todas las personas naturales y/o jurídicas que requieran de tales servicios.

Art. 3.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos, técnicos y/o generales gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, solicitará la impresión de este tipo de comprobantes numerados y seriados para un efectivo control. La Sección de Recaudación Municipal entregará el comprobante especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4.- TASAS.- Establécese las siguientes tasas por servicios técnicos, administrativos y generales:

ADMINISTRATIVOS

- a) Por emisión y procesamiento de títulos de crédito el 0,2% de un salario básico unificado del trabajador en general, relacionados a las actualizaciones de predios urbanos y rurales.
- b) Certificación de documentos públicos del GAD Municipal de Espíndola el 0,02% de una salario básico unificado del trabajador en general por cada hoja hasta las primeras veinticinco hojas; y, a partir de la hoja 26 en adelante, se cobrará el 0,03% de una salario básico unificado del trabajador en general por cada hoja, en ningún caso superará una salario básico unificado del trabajador en general.
- c) Copias simples de documentos del GAD Municipal Espíndola el 0,02% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada hoja.
- d) Por certificación de títulos de crédito el 0.2% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- e) Por elaboración de minutas en general y/o regularizaciones de terrenos el 5% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- f) Informes jurídicos para particiones judiciales y autorización para particiones extrajudiciales; para adjudicaciones, por cada bien inmueble el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- g) Por gastos administrativos en los servicios de revisión y aprobación de planillas, reajuste de precios, anexos, libros de obra en los contratos de ejecución de obras y consultoría, el contratista deberá cancelar el 0.1% del contrato ejecutado, incluyendo todo tipo de contratos complementarios y el reajuste de precio. Valor que podrá ser descontado de los pagos que debe hacer la entidad al contratista, en la planilla de liquidación.
- h) Por servicio de mantenimiento catastral en los trámites de impuestos de alcabalas, y de plusvalía, se cobrará USD. 3,00.

TÉCNICOS

- a) Por el Informe de Regulación Urbana (líneas de fábrica sin medición), el 3.5% de una salario básico unificado del trabajador en general, dentro de la zona urbana y rural.
- b) Por la elaboración, aprobación y replanteo del Levantamiento Planimétrico y Topográfico: en el sector rural el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por hectárea; y en el sector urbano el 0.015% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada metro cuadrado.
- c) Por la certificación y aprobación del levantamiento planimétrico y topográfico urbano y rural el 5% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- d) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno rural el 3.5% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- e) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno urbano el 0.10% del avalúo municipal, del área total del terreno.
- f) Por la Modificación de Planos Aprobados sin cambiar el área de construcción, fraccionamiento o urbanización, se pagará el equivalente al 20% del pago del permiso de construcción inicial.
- g) Por la Declaratoria de propiedad Horizontal, el 0.15% del avalúo municipal del bien inmueble.
- h) Por cada informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará el 6.5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- i) Por la Revisión y aprobación de Proyectos para Urbanizaciones, dentro de la zona urbana, zona de expansión urbana o zona urbanizable, el 1% del avalúo municipal del inmueble.
- j) Para la renovación anual de los profesionales técnicos inscritos en el Registro Profesional Municipal (Departamento de Planificación), pagarán el 10% de un salario básico unificado por el año fiscal.
- k) Por la actualización del certificado de avalúos y catastros, pagarán el 0.25% del avalúo municipal del inmueble.
- l) Por impresión de planos y/o mapas del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la Dirección Departamental, excepto entre instituciones públicas a quienes se les entregará en digital, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	USD 1,00
A3	USD 2,00
A2	USD 4,00
A1	USD 5,00
A0	USD 6,00

ESPECIES Y FORMULARIOS VALORADOS

- Especie valorada para trámites: USD. 1,00
- Declaración de Patentes: USD. 1,00
- Declaración de Activos Totales: USD. 1,00
- Especie de Permiso de Funcionamiento: USD. 1,00
- Especie Actualización Urbana: USD. 1,00
- Especie Actualización Rural: USD. 1,00
- Informe de Inspección: USD. 1,00
- Especie para Determinación de Utilidades Plusvalía: USD. 1,00
- Especie para Determinación de Alcabalas: USD. 1,00
- Especie Línea de Fábrica: USD. 1,00
- Especie de Actualización Municipal para Traspaso de Dominio: USD. 1,00
- Especie permiso definitivo de construcción USD. 1,00
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad USD. 1,00

Plazas y Feriados

- Productos de la zona: \$ 0,50 por metro cuadrado diario.
- Ropa y Varios: \$ 1,00 por metro cuadrado diario.
- Venta de Productos en vehículo: \$ 5,00 diario; sí expande su negocio fuera del área del vehículo, pagará el valor de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Se exceptúa de la aplicación de estos valores en las Parroquias del Cantón Espíndola, específicamente las tasas de plazas y feriados.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo en esta ordenanza se constituyen todas las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios contemplados en este instrumento legal.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta Ordenanza por los servidores Municipales, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por la omisión en el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las especies valoradas para trámites municipales que se encuentran emitidas y en custodia de la Sección de Recaudación seguirán vendiendo al usuario hasta que se agote dicho stock valorado en USD. 0,50; luego de lo cual se emitirá y recaudará con el valor establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las especies de línea de fábrica emitidas y en custodia de la Sección de Recaudación, tendrán vigencia con el valor de USD. 0,50 hasta el 31 de diciembre del 2026; luego de lo cual se emitirá y recaudará con el valor establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todos los trámites y solicitudes municipales, obligatoriamente deberán presentarse en especie valorada; de lo cual serán responsables del cumplimiento todos los Departamentos Institucionales.

SEGUNDA.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Derogatoria. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA”**; fue Discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días quince y veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, 21 de enero de 2026.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 22 de enero de 2026.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA”**; el Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 22 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ordenanza Municipal No. 04-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarando de interés público la preservación del ambiente y la gestión responsable de los recursos naturales;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución, la provisión de los servicios públicos debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, correspondiendo al Estado asegurar precios y tarifas equitativas y ejercer la regulación y control respectivos;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, así como de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los residuos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal f) del artículo 54, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben ejecutar sus competencias exclusivas y concurrentes observando criterios de calidad, eficacia y eficiencia, y los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;
- Que,** el literal d) del artículo 55 del COOTAD, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la prestación de los servicios públicos de manejo de residuos sólidos y de saneamiento ambiental; y en su literal e) faculta a dichos gobiernos a crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas;
- Que,** los artículos 566 y 568 del COOTAD otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la potestad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre ellos los referentes a la recolección de residuos y aseo público;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (última reforma: 09 de diciembre de 2024) regula la inclusión de rubros en la facturación eléctrica, estableciendo que las tasas por el servicio de recolección de basura solo podrán recaudarse a través de empresas eléctricas cuando el gobierno autónomo descentralizado remita previamente el estudio técnico de fijación de tasas socializado con los usuarios y el listado certificado de abonados, prohibiéndose expresamente cualquier forma de indexación directa o indirecta de dichas tasas a las tarifas eléctricas;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (última reforma: 09 de diciembre de 2024) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados que actualmente recaudan la tasa de recolección de basura por intermedio de empresas eléctricas deberán actualizar sus ordenanzas conforme dicha normativa en un plazo de ciento ochenta días, manteniendo la recaudación vigente mientras se realizan las reformas;

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que el tratamiento de datos personales será legítimo únicamente cuando cuente con el consentimiento del titular para una o varias finalidades específicas;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la citada Ley señala que la comunicación y tratamiento de datos personales requiere la manifestación voluntaria, informada y transparente del titular, en observancia del principio de transparencia;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que las finalidades del tratamiento deben ser determinadas, explícitas, legítimas y puestas en conocimiento del titular, prohibiendo el tratamiento para fines distintos a los inicialmente establecidos, salvo en los casos habilitados por la ley;

Que, mediante Oficio No. MEM-MEM-2025-0469-OF de 27 de agosto de 2025, el Ministerio de Energía y Minas, con base en la normativa vigente y en el informe ARCONEL INF.DTCC.2025, emitió las “Directrices y lineamientos para los convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) 2026–2028”, mediante los cuales se establece la obligación de que los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con todos los requisitos del artículo 60 de la LOSPEE antes de suscribir convenios para la recaudación de la TRB; que los convenios tendrán vigencia trianual (2026–2028); y que las solicitudes deberán incluir la metodología de cálculo, la ordenanza respectiva, el estudio técnico, el listado de usuarios y la evidencia de socialización pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y por el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS
EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la gestión integral de los residuos sólidos generados dentro cantón, incluyendo la separación en la fuente, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final, así como el establecimiento de la tasa de recolección de residuos sólidos, de conformidad con el régimen legal vigente.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos sólidos dentro del cantón, incluyendo áreas urbanas, rurales, industrias, comercios, establecimientos de salud y generadores de residuos especiales.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Barrido: Actividad de limpieza de calles, veredas, plazas, parques y demás espacios públicos, realizada manual o mecánicamente.

Disposición Final: Deposición controlada y segura de los residuos en rellenos sanitarios u otras infraestructuras autorizadas que cumplan con las normas ambientales vigentes.

Escombros o Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Materiales de desecho provenientes de obras de construcción, remodelación, excavaciones, demoliciones o actividades similares, como concreto, ladrillo, madera, tierra y chatarra.

Economía Circular: Modelo de producción y consumo que busca extender la vida útil de los recursos mediante reutilización, reparación, reciclaje y valorización de materiales.

Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Es el conjunto articulado de procesos operativos, administrativos, financieros, ambientales y sociales orientados a la prevención, reducción, separación, almacenamiento, barrido de espacios públicos, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el cantón, incluyendo además las actividades complementarias que determine la autoridad competente.

Generador: Persona natural o jurídica, pública o privada, que produce residuos sólidos como resultado de sus actividades, y que está obligada a manejar dichos residuos de acuerdo con esta Ordenanza.

Generador Común: Usuario residencial, comercial, industrial u otras actividades de menor a mediana escala cuyas cantidades de residuos se encuentran dentro de los parámetros definidos por la Unidad Administrativa.

Gran Generador: Aquel que supera el límite de producción semanal de residuos establecido mediante en esta Ordenanza o resolución de la Unidad Administrativa; incluye grandes industrias, centros de distribución o establecimientos de alta afluencia.

Gestor Autorizado: Persona natural o jurídica certificada conforme la normativa nacional para prestar servicios de transporte, tratamiento o disposición de residuos especiales, peligrosos o voluminosos.

Punto de Presentación: Lugar autorizado donde los usuarios deben colocar los residuos para su recolección, conforme a horarios, frecuencia y condiciones establecidas.

Punto Verde o Punto de Reciclaje: Infraestructura destinada a la entrega voluntaria de materiales reciclables por parte de la ciudadanía.

Residuos Sólidos: Materiales, sustancias u objetos descartados que resultan de actividades domésticas, comerciales, industriales, institucionales, de servicios y otras actividades humanas, susceptibles o no de valorización.

Residuo Orgánico: Material biodegradable de origen vegetal o animal generado principalmente en hogares, mercados, comedores, plazas de alimentos y actividades agroproductivas.

Residuo Inorgánico: Material reciclable o no biodegradable como plásticos, vidrios, metales, cartón, papel y textiles.

Residuos Reciclables: Materiales susceptibles de revalorización mediante procesos de transformación, reutilización o reincorporación al ciclo productivo.

Residuos No Aprovechables: Materiales que por sus características o degradación no pueden ser valorizados económicamente ni reincorporados a procesos productivos y deben ser dispuestos en infraestructura autorizada.

Residuos Infecciosos: Aquellos provenientes de establecimientos de salud, laboratorios, clínicas veterinarias o afines que puedan contener agentes patógenos capaces de producir enfermedades.

Relleno Sanitario: Infraestructura diseñada para la disposición técnica de residuos, dotada de sistemas de impermeabilización, control de lixiviados, manejo de gases, monitoreo ambiental y operación regulada.

Recolección: Actividad municipal o delegada que consiste en retirar los residuos desde los puntos de presentación autorizados en horarios y frecuencias determinadas.

Ruta y Frecuencia: Recorridos y calendarios establecidos para la prestación del servicio de recolección, barrido o transporte.

Subproductos: Materiales recuperados de la valorización de residuos, tales como compost, chatarra, plásticos reciclados, papel, materiales reutilizables y otros con valor económico.

Servicio de Aseo Público: Comprende las actividades de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, prestadas por el GAD Municipal.

Transporte: Traslado de residuos desde el lugar de recolección o almacenamiento provisional hacia estaciones de transferencia, plantas de valorización o rellenos sanitarios.

Tratamiento: Procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos para reducir su volumen, peligrosidad o impacto ambiental antes de su disposición final.

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos: Tributo destinado a financiar la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, que se cobrará conforme a las categorías, bases imponibles y parámetros definidos en esta Ordenanza.

Unidad Administrativa: Dependencia municipal responsable de la planificación, operación, control y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos.

Valorización: Procesos destinados a recuperar valor económico, energético o material de los residuos, incluyendo reciclaje, compostaje y aprovechamiento energético.

Art. 4.- Objetivos.- Se establecen los siguientes:

- a) Procurar un sistema eficiente, continuo y sostenible de gestión integral de residuos sólidos, cubriendo todas sus etapas y mejorando la infraestructura y equipamiento municipal.
- b) Reducir la generación de residuos mediante programas de minimización, reciclaje, compostaje y promoción de la economía circular.
- c) Regular y asegurar la prestación de los servicios de aseo público, incluyendo su financiamiento sostenible.
- d) Fomentar la separación en la fuente y valorización de materiales, incentivando la participación de hogares, comercios e instituciones.
- e) Prevenir y controlar los impactos ambientales y proteger la salud pública mediante estándares técnicos y ambientales.
- f) Impulsar la educación ambiental y la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de residuos sólidos.
- g) Promover la inclusión social y fortalecer a los recicladores de base mediante su integración a esquemas formales de aprovechamiento de residuos.

Art. 5.- Principios.- La gestión integral de los residuos sólidos en el cantón se rige por los siguientes principios:

- a) La responsabilidad es compartida y todos los actores participan conjuntamente en la gestión de residuos.
- b) La prevención y minimización se enfocan en priorizar evitar y reducir la generación de residuos desde su fuente.
- c) La sostenibilidad ambiental y económica se orienta a garantizar la protección del ambiente y la viabilidad financiera del sistema.
- d) La economía circular promueve la recuperación, reutilización y valorización de materiales.
- e) La participación ciudadana implica el involucramiento activo de la comunidad en la separación y el reciclaje.
- f) La inclusión social busca la integración y la formalización progresiva de los recicladores y otros actores vulnerables.

- g) El principio precautorio implica adoptar medidas preventivas ante posibles riesgos ambientales o sanitarios, y;
- h) La transparencia y el control se reflejan en una gestión abierta, con información pública y mecanismos de supervisión.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6.- Unidad Administrativa.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social es la responsable de la planificación, control, fiscalización, operación y seguimiento de la gestión de residuos en el cantón. Esta unidad coordinará con las demás unidades del Municipio, empresas privadas y otras instituciones del sector público la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 7.- Concientización ambiental.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social desarrollará campañas permanentes de educación ambiental para promover la separación en la fuente, el reciclaje, el consumo responsable y la reducción de residuos.

Art. 8.- Difusión.- Los programas, horarios, rutas y normativas sobre recolección deberán difundirse por medios digitales, comunitarios y oficiales.

Art. 9.- Prevención.- El Municipio implementará programas orientados a minimizar la generación de residuos en hogares, comercios, industrias y eventos masivos.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 10.- Cumplimiento normativo:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus reglamentos, normativas técnicas y demás disposiciones emitidas por el GAD Municipal.
- b) Facilitar la labor del personal municipal operativo y de inspección, permitiendo el acceso a los lugares donde se realice la recolección, verificación o control del cumplimiento normativo.
- c) Informar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad que modifique significativamente la cantidad o tipo de residuos generados, para fines de control y actualización del catastro.

Art. 11.- Separación en la fuente y manejo adecuado:

- a) Realizar la separación en la fuente, clasificando residuos orgánicos, reciclables, no aprovechables, voluminosos y peligrosos conforme las directrices municipales.
- b) Entregar los residuos debidamente clasificados para su recolección diferenciada, valorización y disposición final.
- c) Adoptar medidas de seguridad, almacenamiento y contención adecuadas para residuos peligrosos, especiales o de gran volumen, asegurando su entrega a gestores autorizados.
- d) Evitar depositar en la recolección convencional residuos calientes, escombros, residuos peligrosos.

Art.- 12.- Disposición adecuada de residuos:

- a) Depositar los residuos en los recipientes, fundas, contenedores o puntos de acopio autorizados, asegurados y en buen estado, respetando su capacidad y cuidando su integridad.
- b) Utilizar exclusivamente los lugares autorizados para la disposición de residuos, evitando su depósito en aceras, vías públicas, áreas verdes o zonas no permitidas.
- c) En áreas con contenedores comunitarios, soterrados o sistemas mecanizados, hacer un uso adecuado del sistema y respetar su capacidad operacional.

Art.- 13.- Horarios y presentación para la recolección:

- a) Presentar los residuos únicamente en los horarios y frecuencias establecidos por el GAD Municipal, evitando que permanezcan expuestos por tiempos prolongados.
- b) No exceder los volúmenes permitidos según la categoría del generador; volúmenes adicionales deberán gestionarse mediante servicios complementarios o especiales.
- c) Respetar las rutas y procesos de recolección, evitando mezclar materiales ya depositados para su gestión.

Art.- 14.- Aseo y conservación del espacio público:

- a) Mantener limpios los frentes de viviendas, establecimientos y predios, evitando depositar residuos fuera de los horarios o lugares asignados.
- b) Evitar barrer residuos hacia las calles después del paso del personal municipal.
- c) Abstenerse de arrojar cualquier tipo de desechos en áreas ya intervenidas por el servicio de limpieza pública.

Art. 15.- Responsabilidad ambiental:

- a) Adoptar buenas prácticas ambientales orientadas a reducir la generación de residuos, promover la reutilización y fomentar el reciclaje.
- b) Evitar acciones que contaminen el aire, suelo, cuerpos de agua o que afecten la salud pública.
- c) Implementar prácticas internas de reducción y aprovechamiento en establecimientos comerciales, institucionales o industriales, en concordancia con los programas municipales y los principios de economía circular.

Art.- 16.- Comunicación y colaboración:

- a) Informar al GAD Municipal sobre daños, pérdida o uso inadecuado de contenedores, infraestructura o bienes destinados a la gestión de residuos.
- b) Reportar derrames, acumulación inusual o manejo indebido de residuos, especialmente cuando impliquen riesgo sanitario o ambiental.
- c) Cooperar con los procesos de educación ambiental, campañas municipales y programas de sensibilización, participando activamente cuando sean convocados.
- d) Resguardar y no obstaculizar las actividades de recicladores de base formalizados o autorizados por el GAD Municipal.

TÍTULO III

FASES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE BARRIDO

Art. 17.- Servicio de barrido.- El barrido es la actividad destinada a mantener la limpieza de vías, espacios y bienes públicos mediante la recolección manual o mecanizada de residuos dispersos. Incluye la limpieza de calzadas, aceras, áreas verdes urbanas, plazas, parques, mercados, terminales, paradas de transporte público y demás zonas definidas por la autoridad municipal, constituyéndose en el servicio de limpieza de calles, avenidas y otros espacios públicos.

Art. 18.- Organización del servicio.- El GAD Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social, organizará el servicio de barrido conforme a:

- a) Zonificación operativa, basada en criterios de densidad poblacional, actividad comercial, tránsito vehicular y peatonal, y generación estimada de residuos.
- b) Asignación de rutas, estableciendo recorridos y frecuencias para cada zona.
- c) Definición del personal y equipamiento, considerando barrido manual, barrido mecanizado, tricimotos, sopladoras, carros recolectores de apoyo y otros equipos apropiados.
- d) Horarios operativos diferenciados, acorde con la dinámica de cada sector, para garantizar eficiencia y minimizar interferencias con la circulación vehicular y peatonal.

Art. 19.- Horarios del barrido.- Los horarios del servicio serán establecidos por el GAD Municipal y podrán incluir:

- a) Jornadas matutinas entre las 04h00 y 10h00 para zonas residenciales, vías principales y áreas de alto tránsito.
- b) Jornadas vespertinas o nocturnas en sectores comerciales, mercados, zonas turísticas o de concentración de actividades económicas.
- c) Barrido continuo en espacios de alta afluencia como centros históricos, terminales, avenidas principales o zonas de eventos especiales.

Los horarios serán difundidos a la comunidad mediante los canales oficiales.

Art. 20.- Zonas de barrido.- El GAD Municipal identificará y clasificará las zonas de barrido en función de:

- a) Zona residencial
- b) Zona comercial
- c) Zona industrial
- d) Zona rural o de expansión urbana
- e) Zonas especiales como mercados, ferias, centros deportivos, terminales, puentes, intersecciones y pasos peatonales.

Cada zona tendrá frecuencias específicas que podrán ser diarias, interdiarias, semanales o continuas, según los niveles de generación de residuos y la disponibilidad operativa.

Art. 21.- Responsabilidades del barrido.- Son responsabilidades del GAD Municipal:

- a) Planificar, operar y evaluar el servicio de barrido.
- b) Garantizar el personal, herramientas e insumos necesarios para la operación segura y eficiente.
- c) Capacitar al personal operativo, especialmente en manejo de herramientas, seguridad, señalización y atención al ciudadano.
- d) Supervisar el cumplimiento de rutas, tiempos y estándares de calidad definidos para el servicio.
- e) Articular con otras entidades públicas la atención de zonas críticas, emergencias, eventos y obras públicas.
- f) Gestionar mecanismos de limpieza mecanizada, especialmente en avenidas y vías de alto tráfico.

Art. 22.- Presentación de los residuos retirados por barrido.- Los residuos recolectados mediante barrido manual o mecanizado deberán:

- a) Ser depositados en puntos de acopio temporales o microestaciones previamente definidos por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social.
- b) Ser presentados en sacos, fundas o contenedores específicos para barrido, resistentes y manejables.
- c) No contener residuos peligrosos o escombros, los cuales deberán ser gestionados mediante servicios especiales.

Art. 23.- Almacenamiento intermedio y traslado:

- a) Los puntos de acopio intermedio se ubicarán estratégicamente para la descarga del material barrido, garantizando condiciones sanitarias y evitando obstrucciones al tránsito.
- b) El traslado de los residuos desde estos puntos hacia los vehículos recolectores se realizará con la frecuencia necesaria para evitar acumulaciones.
- c) El almacenamiento intermedio será de uso exclusivo del personal municipal.

Art. 24.- Barrido en eventos especiales.- Para ferias, festividades, espectáculos públicos o concentraciones masivas, el GAD Municipal organizará:

- a) Barrido previo, durante y posterior al evento.
- b) Personal adicional, equipamiento y horarios extraordinarios.
- c) Coordinación con organizadores para garantizar la limpieza del espacio público.

Art. 25.- Estándares de calidad del servicio.- El GAD Municipal establecerá indicadores de desempeño para evaluar el servicio, pudiendo incluir:

- a) Frecuencia por zona
- b) Tiempo de intervención
- c) Porcentaje de ruta cumplida
- d) Control de residuos por metro cuadrado
- e) Atención de puntos críticos

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 26.- Servicio de recolección y transporte.- La recolección y transporte de residuos sólidos comprende el conjunto de actividades destinadas a recoger, retirar, movilizar y trasladar los residuos desde su punto de generación o almacenamiento hacia estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o el sitio autorizado de disposición final. Este servicio incluye el retiro de residuos de domicilios, comercios, industrias, instituciones y espacios públicos, garantizando su transporte seguro, eficiente y conforme a estándares técnicos de higiene, salud y protección ambiental.

Art. 27.- Modalidades de recolección.- El GAD Municipal aplicará una o varias modalidades operativas de recolección según la zona, tipo de generador y volumen producido, entre ellas:

- a) Recolección domiciliaria o convencional, mediante rutas regulares y frecuencias establecidas.
- b) Recolección diferenciada cuando las condiciones del GAD Municipal lo permitan, para orgánicos, reciclables, voluminosos o especiales.
- c) Recolección mecanizada, mediante contenedores levantados hidráulicamente.
- d) Recolección selectiva, para grandes generadores y establecimientos comerciales o institucionales.

- e) Recolección en áreas rurales, con frecuencias ajustadas a la dispersión poblacional y vías de acceso.
- f) Recolección en mercados, ferias, centros logísticos y terminales, mediante rutas intensivas o continuas.
- g) Recolección nocturna, en zonas comerciales, industriales o de alto tránsito.

Art. 28.- Rutas y frecuencias.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social definirá:

- a) Rutas técnicas, basadas en criterios de eficiencia, accesibilidad, densidad poblacional, tipo de actividad económica y volumen de residuos generados.
- b) Frecuencias mínimas de servicio, que podrán ser diarias, interdiarias, semanales o continuas, según las características del sector.
- c) Horarios diferenciados, que permitan evitar congestión vehicular y minimizar riesgos operativos.
- d) Sistemas de monitoreo, para verificar el cumplimiento de rutas, reportes operativos o controles de supervisión.

Las rutas y frecuencias deberán ser socializadas y actualizadas periódicamente según los resultados de la gestión, demanda ciudadana y crecimiento urbano.

Art. 29.- Responsabilidades del servicio de recolección y transporte.- Son responsabilidades del GAD Municipal:

- a) Garantizar el retiro oportuno y eficiente de los residuos de acuerdo con las rutas y horarios establecidos.
- b) Mantener en condiciones óptimas los vehículos recolectores, contenedores, equipos mecanizados y herramientas.
- c) Establecer protocolos de seguridad y salud ocupacional para el personal operativo.
- d) Registrar y controlar los volúmenes de residuos recolectados por tipo y por ruta.
- e) Reportar irregularidades, puntos críticos y obstrucciones operativas en la vía pública.
- f) Coordinar con otras direcciones municipales la atención de emergencias, obras y contingencias que afecten la operación.

Art. 30.- Recolección diferenciada y aprovechamiento.- El GAD Municipal proyectará implementar sistemas de recolección diferenciada para promover la economía circular, entre ellos:

- a) Recolección de material reciclable, a través de rutas exclusivas o en coordinación con recicladores de base formalizados.
- b) Recolección de residuos orgánicos, para compostaje o tratamiento especializado.
- c) Recolección de residuos voluminosos, previa notificación o solicitud del usuario.

Los usuarios deberán cumplir las guías y horarios para el proceso de separación en la fuente, conforme se determine el mecanismo de recolección.

Art. 31.- Transporte de los residuos.- El transporte se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos deberán estar cerrados o acondicionados para evitar derrames, lixiviados, olores o dispersión de residuos.
- b) Deberán contar con sistemas de compactación, contención y drenaje adecuados según el tipo de residuo transportado.
- c) Se prohíbe transportar residuos sin la debida sujeción o en vehículos no autorizados.
- d) El personal deberá usar equipos de protección personal (EPP) y cumplir protocolos de seguridad.

- e) Todos los vehículos deberán mantener registro y control operativo, incluyendo kilometraje, carga, rutas cumplidas y destino final.

Art. 32.- Estaciones de transferencia.- Cuando exista estación de transferencia, se deberá considerar:

- a) Descarga segura de los residuos provenientes de vehículos recolectores.
- b) Triangulación y compactación para su transporte a mayor escala.
- c) Control de ingreso y salida de vehículos mediante sistemas de pesaje e identificación.
- d) Cumplimiento de normas ambientales, de olores, ruido y aguas residuales.
- e) Implementación de medidas de mitigación y mantenimiento permanente de la infraestructura.

Art. 33.- Gestión en eventos especiales y emergencias.- En caso de ferias, eventos masivos, desastres naturales, acumulaciones excepcionales o contingencias:

- a) El GAD Municipal organizará rutas extraordinarias.
- b) Se asignarán unidades adicionales de recolección o transporte.
- c) Los organizadores estarán obligados a coordinar y financiar, cuando corresponda, servicios especiales de recolección.
- d) Se ejecutarán medidas de remoción rápida para evitar afectación a la salud pública.

Art. 34.- Prohibiciones relacionadas con la recolección y transporte.- Queda prohibido:

- a) Obstaculizar el paso de vehículos recolectores o impedir la operación del personal municipal.
- b) Abrir o manipular los residuos en los puntos de presentación o en los vehículos recolectores.
- c) Disponer residuos en sitios no autorizados o fuera de los horarios establecidos.
- d) Desperdiciar líquidos, lixiviados o residuos durante el transporte.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 35.- Disposición final.- La disposición final constituye la última fase del sistema integral de gestión de residuos sólidos no aprovechables y tiene como objetivo asegurar que aquellos residuos que no pueden ser reciclados, valorizados ni tratados previamente sean confinados de forma ambientalmente segura, evitando riesgos para la salud pública y reduciendo los impactos sobre el suelo, el agua y el aire. Esta etapa se ejecuta mediante su deposición en rellenos sanitarios técnicos o infraestructuras autorizadas, bajo estrictos estándares ambientales y de salud pública.

Art. 36.- Infraestructura autorizada.- La disposición final de los residuos sólidos será realizada exclusivamente en:

- a) Rellenos sanitarios autorizados por el Ministerio Rector del Ambiente, siguiendo criterios técnicos de impermeabilización, captación de lixiviados y control de biogás.
- b) Celdas de seguridad para residuos con características especiales que no cumplan requisitos de peligrosidad, pero requieren confinamiento controlado.
- c) Infraestructura regional o intermunicipal, cuando existan convenios de cooperación.

Queda prohibido utilizar botaderos a cielo abierto, quebradas, cauces de ríos, espacios públicos o privados no autorizados.

Art. 37.- Requisitos técnicos de la disposición final.- El operador de la disposición final deberá garantizar como mínimo:

- a) Impermeabilización basal del vaso para evitar infiltraciones.
- b) Sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, cumpliendo límites máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental.
- c) Captación, conducción y quema o aprovechamiento energético del biogás generado.
- d) Cubrimiento diario de residuos para evitar vectores, malos olores y dispersión por viento.
- e) Control topográfico y registro de volúmenes dispuestos para estimar vida útil del relleno.
- f) Planes de contingencia frente a incendios, derrumbes, explosiones, fallas hidráulicas o filtraciones.

Art. 38.- Responsabilidades del operador.- El operador municipal o concesionado deberá:

- a) Garantizar la operación continua bajo estándares técnicos y ambientales.
- b) Llevar registros diarios de tonelaje, tipo de residuo y origen.
- c) Realizar monitoreos periódicos de calidad de aire, aguas superficiales, aguas subterráneas y suelos.
- d) Prohibir el ingreso de residuos peligrosos, patológicos, químicos o radiactivos sin tratamiento previo.
- e) Mantener señalización interna, accesos seguros y rutas de circulación.
- f) Implementar un sistema de seguridad ocupacional para el personal.

Art. 39.- Manejo del área de amortiguamiento.- La infraestructura de disposición final deberá contar con un área de protección ambiental que incluya:

- a) Restricción de actividades productivas o asentamientos humanos.
- b) Barreras vegetales para disminuir impacto visual y dispersión de polvo.
- c) Control y mantenimiento de vías de acceso.

Art. 40.- Prohibiciones.- Se prohíbe estrictamente:

- a) Realizar cualquier forma de quema de residuos.
- b) Permitir el ingreso de recicladores informales a las zonas de disposición.
- c) Depositar residuos líquidos, industriales no tratados, sanitarios sin pretratamiento o residuos peligrosos.
- d) Enterrar animales muertos sin previa autorización y protocolo técnico.

Art. 41.- Participación comunitaria y transparencia.- La Municipalidad deberá:

- a) Mantener información pública sobre la operación de la disposición final.
- b) Capacitar a la comunidad sobre su importancia dentro del sistema de gestión integral.
- c) Incorporar mecanismos de vigilancia ambiental comunitaria en coordinación con el Ministerio Rector del Ambiente.

TÍTULO IV GENERADORES Y TASAS

CAPITULO I GENERADORES COMUNES

Art. 42.- Generadores comunes.- Son todas las personas naturales o jurídicas que, como resultado de sus actividades diarias, generan residuos sólidos no peligrosos y que se encuentran dentro del área de prestación del servicio municipal. Incluye viviendas, comercios, instituciones públicas y privadas, sin importar su tamaño, siempre que no superen los umbrales establecidos para grandes generadores. Se caracterizan por generar residuos de tipo domiciliario, orgánicos e inorgánicos de manejo habitual.

Art. 43.- Generadores residenciales o domésticos.- Comprenden las viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, conjuntos habitacionales y cualquier otra modalidad de residencia. Los residuos generados provienen de actividades cotidianas como preparación de alimentos, limpieza y consumo doméstico. Su manejo debe ajustarse a los horarios y sistemas establecidos por la municipalidad, promoviendo la clasificación en origen y la correcta disposición para evitar riesgos sanitarios.

Art. 44.- Generadores comerciales.- Incluye tiendas, minimarkets, restaurantes, cafeterías, mercados, centros comerciales, oficinas privadas, servicios profesionales y cualquier establecimiento dedicado a actividades comerciales o de prestación de servicios. Generan residuos reciclables, orgánicos, empaques, papel, cartón y otros residuos asimilables a domésticos. Deben cumplir con requisitos específicos de presentación, almacenamiento temporal y volumen permitido según su categoría.

Art. 45.- Generadores industriales.- Corresponde a fábricas, talleres mecánicos, centros de acopio, industrias manufactureras, plantas de procesamiento y demás establecimientos que generen residuos industriales no peligrosos. Estos residuos pueden incluir maderas, plásticos, metales, mezclas de materiales y subproductos de procesos productivos. La municipalidad podrá exigir planes de manejo específicos, inventarios de residuos y reportes periódicos.

Art. 46.- Generadores Otros o Públicos.- Incluye instituciones y entidades del sector público, entidades autónomas, instituciones educativas públicas, centros de salud, dependencias municipales. Deben aplicar lineamientos de separación, almacenamiento temporal y entrega controlada, y coordinar con la municipalidad acciones de sensibilización, reducción y reciclaje, especialmente en dependencias de alta afluencia.

Art. 47.- Grandes generadores.- Son personas naturales o jurídicas que superan los umbrales establecidos por el municipio respecto al volumen diario o semanal de residuos. Incluye grandes industrias. Deben contar con infraestructura de almacenamiento, plan de manejo de residuos y cuando corresponda, contratar servicios complementarios autorizados.

Art. 48.- Generadores de eventos masivos.- Se consideran generadores de eventos masivos las personas o entidades que producen residuos de manera temporal o circunstancial, derivados de actividades no permanentes como ferias eventuales, festivales, actividades culturales, espectáculos públicos, eventos comunitarios o deportivos, así como concentraciones masivas tales como conciertos, procesiones, fiestas patronales, actividades políticas, desfiles, eventos gastronómicos y similares.

Deben presentar un plan de manejo de residuos, instalar recolectores a fin de facilitar al Municipio la limpieza del sitio después de concluido el evento.

CAPITULO II GENERADORES DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 49.- Generadores de Desechos Infecciosos.- Se consideran generadores de desechos infecciosos los establecimientos de salud, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias y similares que produzcan desechos anatómicos, cortopunzantes, infecciosos o contaminados. Las disposiciones aplican a todos los establecimientos públicos, privados y comunitarios del cantón.

Art. 50.- Gestión Interna y Recolección.- Los establecimientos deberán:

- a) Segregar los desechos en el punto de generación usando códigos de color y contenedores adecuados.
- b) Almacenar de manera segura en áreas techadas, con limpieza, ventilación y señalización adecuada.
- c) Recolectar internamente siguiendo rutas y protocolos establecidos, utilizando equipo de protección personal.
- d) Capacitar periódicamente al personal y mantener registros de generación y disposición de los desechos.

Art. 51.- Tratamiento, disposición y prohibiciones.- Se determinan las siguientes:

- a) Los desechos infecciosos y anatómicos deberán someterse a tratamiento previo obligatorio (autoclave, desactivación química, incineración u otro autorizado).
- b) Los desechos químicos, farmacéuticos y especiales se entregarán a gestores autorizados; los desechos comunes serán manejados por el servicio municipal.
- c) Queda prohibido:
 - Mezclar desechos peligrosos o infecciosos con comunes.
 - Disponer residuos peligrosos en rellenos municipales, espacios públicos o áreas no autorizadas.
 - Entregar desechos a gestores no autorizados.
 - Reutilizar recipientes destinados a desechos infecciosos o cortopunzantes.

CAPÍTULO III GENERADORES DE ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 52.- Generadores de Escombros, Tierra y Chatarra.- Se consideran generadores de escombros, tierra y chatarra todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan residuos provenientes de construcciones, demoliciones, remodelaciones, excavaciones, urbanizaciones, mantenimiento, actividades industriales, mecánicas o domésticas, que generen materiales inertes, voluminosos o metálicos.

Los generadores, ya sea de forma ocasional, temporal o permanente, son responsables del manejo adecuado de estos residuos, incluyendo su acopio, transporte, disposición en sitios autorizados y la presentación de planes de manejo cuando corresponda, evitando la afectación de espacios públicos, cuerpos de agua o áreas verdes.

Art. 53.- Manejo en la fuente.- Se considerará:

- a) Los generadores deberán acopiar de manera ordenada y segura los materiales en el sitio de producción, evitando su dispersión.
- b) No se permitirá el depósito en espacios públicos sin autorización municipal.
- c) En obras civiles, los contratistas deberán implementar un plan de manejo específico que incluya señalización, delimitación y medidas de seguridad.

Art. 54.- Transporte y entrega a sitios autorizados.- se tendrá presente lo siguiente:

- a) El transporte deberá realizarse únicamente en vehículos autorizados y registrados por el GAD Municipal, asegurando la carga para evitar derrames, dispersión de polvo o caída de materiales.
- b) Los conductores deberán cumplir las rutas y horarios establecidos por el Municipio; el incumplimiento será sancionado con multas y, de ser necesario, retención temporal del vehículo.
- c) Los residuos deberán entregarse exclusivamente en vertederos, centros de acopio, plantas de reciclaje o bancos de material autorizados por el GAD Municipal, quedando prohibida su disposición en quebradas, riberas, áreas verdes, vías públicas o zonas no autorizadas.

Art. 55.- Gestión diferenciada, recuperación, control y sanciones.- Se considerará:

- a) La chatarra metálica y los objetos voluminosos deberán entregarse clasificados y libres de residuos peligrosos, coordinando su recolección con el servicio municipal o gestores autorizados.
- b) Para obras menores domiciliarias, los generadores deberán solicitar al Municipio el servicio de recolección especial o acceso a contenedores temporales; los escombros no podrán depositarse en contenedores domiciliarios ni mezclarse con residuos sólidos urbanos.
- c) Para obras mayores, las constructoras deberán contratar gestores autorizados y presentar un plan de manejo de residuos como requisito para permisos de construcción, incluyendo reportes de entrega en sitios autorizados.
- d) El Municipio fomentará la recuperación y reutilización de materiales como concreto triturado, áridos reciclados, madera y metales.
- e) Queda prohibido abandonar escombros, tierra o chatarra en la vía pública; arrojar materiales en sumideros, quebradas o ríos; mezclar escombros con residuos orgánicos, sanitarios o peligrosos; y utilizar áreas públicas como bodegas improvisadas.
- f) El GAD Municipal realizará inspecciones periódicas y las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, aplicándose sanciones que podrán incluir multas, suspensión de permisos, retiro forzoso del material y cobro de costos operativos correspondientes.

CAPÍTULO IV
GENERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS

Art. 56.- Generadores de residuos especiales y peligrosos.- Son generadores de residuos especiales, industriales o peligrosos las personas naturales o jurídicas cuyas actividades producen desechos que, por su composición, volumen o características, requieren un manejo diferenciado, como lodos y aceites usados, residuos químicos o biológico-infecciosos, neumáticos, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías y acumuladores.

Los residuos peligrosos son aquellos que representan riesgo para la salud y el ambiente por sus características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables, explosivas o infecciosas.

Los residuos especiales son materiales que también requieren tratamiento específico, como RAEE, neumáticos, aceites usados y lámparas fluorescentes.

Art. 57.- Obligaciones de los generadores.- Los generadores deberán:

- a) Implementar segregación en la fuente y almacenamiento temporal seguro en contenedores adecuados y techados, según tipo de residuo.
- b) Contratar gestores autorizados para transporte, tratamiento o disposición final.
- c) Mantener registros de generación y disposición de los residuos por un mínimo de cinco (5) años.
- d) Declarar anualmente al GAD Municipal los volúmenes y tipos de residuos generados.
- e) Los comercios que comercialicen productos generadores de residuos especiales deberán contar con puntos de acopio accesibles.

Art. 58.- Transporte, tratamiento y disposición final.- Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El transporte deberá ser realizado únicamente por gestores autorizados, con vehículos identificados y certificados, asegurando la contención de derrames y cumpliendo normas de señalización y seguridad.
- b) Los residuos peligrosos y especiales deberán someterse a tratamiento o disposición final en instalaciones autorizadas, conforme a los estándares establecidos por el Ministerio Rector del Ambiente, presentando certificados de disposición emitidos por el gestor autorizado.
- c) Queda prohibido el transporte conjunto con residuos comunes, así como la disposición inadecuada en rellenos municipales, espacios públicos o cuerpos de agua.

Art. 59.- Prohibiciones, control y seguimiento.- Se establece:

- a) Queda estrictamente prohibido:
 - Mezclar residuos peligrosos con residuos comunes o reciclables.
 - Abandonar, verter, quemar o disponer residuos especiales o peligrosos en espacios públicos o fuentes de agua.
 - Reutilizar envases contaminados para fines domésticos o comerciales.
 - Entregar residuos a gestores no autorizados.
- b) El GAD Municipal, en coordinación con el Ministerio Rector del Ambiente, realizará inspecciones, verificará registros y manifiestos, y aplicará medidas preventivas y correctivas en caso de incumplimiento.
- c) Se establecerá un Registro Cantonal de Generadores de Residuos Especiales y Peligrosos para documentar volúmenes, traslados, tipos de residuos y cumplimiento normativo.

Art. 60.- Reasignación de categoría.- El municipio podrá reclasificar a un generador cuando se evidencie un cambio en sus actividades, volumen o tipo de residuos. La nueva categoría determinará sus obligaciones, tarifas aplicables y controles operativos. La reclasificación será notificada formalmente y podrá ser objeto de revisión a solicitud del interesado.

CAPÍTULO V TASAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 61.- Catastro de Usuarios de Residuos Sólidos.- El catastro de usuarios de residuos sólidos se define tomando como base el catastro de agua potable, donde se registra la identificación del usuario, la ubicación del predio y el tipo de inmueble o actividad generadora. Incorporará información sobre el tipo de servicio recibido, la asignación de la categoría tarifaria que corresponda y la actualización permanente de datos para asegurar su exactitud y trazabilidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 62.- Objeto de la Tasa.- La tasa tiene por objeto financiar la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como los servicios complementarios de la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 63.- Tasas para Generadores Comunes. - La Tasa de Recolección de Residuos Sólidos que se cobrará mensualmente en el periodo de 2026 a 2030 es:

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (m ³)	TRRS 2026	TRRS 2027	TRRS 2028	TRRS 2029	TRRS 2030
DOMESTICA	TODO	2,70	2,83	2,97	3,12	3,28
COMERCIAL	MEDIO	7,50	7,87	8,27	8,68	9,11
	ALTO	120,00	126,00	132,30	138,92	145,86
INDUSTRIAL	TODO	150,00	157,50	165,37	173,64	182,32
OTROS	TODO	15,00	15,75	16,54	17,37	18,24

Art. 64.- Tasas para los Grandes Generadores.- Para los establecimientos que produzcan más de 15 m³ de residuos sólidos por semana, se determina la siguiente Tasa:

Categoría	TRRS
Grandes Generadores con más de 15 m ³ /semana	6,5 * SBU

Art. 65.- Tasa para los Generados en Eventos Públicos, Masivos y Concentraciones.- Los organizadores de eventos públicos o privados que se realicen dentro del cantón Gral. Antonio Elizalde y que generen residuos sólidos están obligados al pago de la Tasa, la cual será cobrada previo a la emisión del permiso municipal.

La tasa será fijada según la magnitud del evento, conforme el aforo declarado por el organizador, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Evento	Aforo Estimado	TRRS (por evento)
Tipo A – Pequeño	Hasta 100 personas	3 % del SBU
Tipo B – Mediano	101 a 500 personas	6 % del SBU
Tipo C – Grande	501 a 1.000 personas	10 % del SBU
Tipo D – Masivo	Más de 1.000 personas	15 % del SBU

La tasa establecida cubrirá los siguientes servicios básicos municipales:

- a) Recolección y transporte de los residuos generados durante y después del evento.
- b) Disposición final en el sistema municipal de gestión de residuos.
- c) Supervisión ambiental y verificación del cumplimiento del plan de manejo de residuos del evento.

El organizador deberá declarar correctamente el aforo estimado, instalar recipientes suficientes y entregar los residuos en condiciones adecuadas.

La declaración falsa del aforo o la falta de limpieza posterior generará recargos, conforme al régimen sancionatorio de la presente ordenanza.

El valor correspondiente a la tasa deberá pagarse antes de la emisión del permiso municipal para la realización del evento.

Art. 66.- Tasa para los generadores de Escombros, Tierra y Chatarra.- El GAD Municipal del cantón Gral. Antonio Elizalde establece la presente tasa para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de escombros, tierra y chatarra generados dentro del territorio cantonal, los cuales serán trasladados al sitio autorizado por el Municipio.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Tipo de Volqueta	% del SBU
Pequeña (hasta 7 m ³)	10 % del SBU
Mediana (7–14 m ³)	13 % del SBU

Art. 67.- Tasa para los Generadores de Residuos Sólidos Especiales.- En el Cantón Gral. Antonio Elizalde, la gestión de residuos sólidos especiales se realiza por gestores autorizados, por lo que no existe una tasa municipal para este servicio. El Municipio únicamente supervisa y controla el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria.

Art. 68.- Tasa para los Generadores de Residuos Sólidos Infecciosos.- La gestión de los residuos sólidos infecciosos en el cantón Gral. Antonio Elizalde se realiza por gestores autorizados, los costos del servicio son definidos directamente por dichos gestores. El Municipio se limita a controlar y registrar el cumplimiento de la normativa y a sancionar a los generadores que no gestionen adecuadamente sus residuos.

Art. 69.- Hecho generador.- El hecho generador es la prestación efectiva o disponibilidad del servicio municipal de gestión integral de residuos sólidos.

Art. 70.- Sujeto activo.- Es el GAD Municipal correspondiente.

Art. 71.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los generadores de residuos dentro del cantón.

Art. 72.- Base imponible.- La base imponible estará constituida por la clasificación de generadores de residuos sólidos.

Art. 73.- Periodos de pago y mora.- La tasa será de periodicidad mensual o la que determine el Municipio. El atraso genera intereses de mora conforme a la normativa tributaria municipal.

Art. 74.- Publicidad.- La tabla de tasas será publicada oficialmente en los medios físicos y digitales que disponga el Municipio.

Art. 75.- Recaudación.- La recaudación podrá realizarse mediante:

- a) Incluida en la factura de agua potable
- b) Facturación municipal directa
- c) Agentes de cobro autorizados

Art. 76.- Actualización de Tasas.- Se actualizarán según los costos operativos reales propendiendo a la sostenibilidad de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 77.- Manejo y administración de recursos.- El GAD Municipal procurará a destinar los recursos a la operación, mantenimiento y mejora del servicio de la gestión integral de residuos sólidos.

Art. 78.- Exigibilidad.- La obligación es exigible desde la publicación de la Ordenanza o desde el registro del usuario en el catastro.

Art. 79.- Exenciones.- Podrán exonerarse parcial o totalmente:

- a) Adultos mayores de escasos recursos
- b) Personas con discapacidad

Art. 80.- Facultades administrativas.- El Municipio mantiene las facultades determinadoras, recaudadora, resolutive y coactiva sobre la tasa.

Art. 81.- Venta de Subproductos.- Los subproductos valorizables podrán comercializarse mediante mecanismos transparentes; los recursos financian programas de reciclaje.

TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPÍTULO I
INFRACCIONES

Art. 82.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves aquellas acciones u omisiones que, sin generar un impacto ambiental grave ni poner en riesgo directo la salud pública, afectan el orden, la limpieza, la estética urbana o el adecuado funcionamiento del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos.

Constituyen infracciones leves, entre otras, las siguientes:

- a) Presentar los residuos fuera del horario establecido, siempre que no genere acumulación ni afectación sanitaria.
- b) No mantener limpios los frentes de viviendas o establecimientos, sin que se cause daños ambientales.
- c) Utilizar recipientes o fundas no adecuadas, pero que no ocasionen derrames ni dispersión.
- d) Barrer residuos hacia el espacio público después del paso del personal municipal.
- e) No reportar daños o uso inadecuado de contenedores cuando el usuario sea responsable de su custodia.
- f) Incumplir las disposiciones de separación en la fuente cuando no exista reincidencia.
- g) Depositar pequeños residuos o basura dispersa en áreas públicas sin que exista acumulación relevante.
- h) Entregar residuos reciclables con impurezas no peligrosas.
- i) Impedir temporalmente el acceso del personal municipal, sin dolo ni daño ambiental.
- j) Omitir la cooperación con campañas de educación ambiental cuando sean de carácter obligatorio.

Art. 83.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves aquellas acciones u omisiones que, por su magnitud, intencionalidad o efectos, generan impactos significativos en la limpieza pública, el ambiente, la salud humana o el sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos en aceras, vías públicas, áreas verdes o puntos no autorizados, generando acumulación o afectaciones al orden urbano.
- b) Incumplir la separación obligatoria de residuos en la fuente, de forma reiterada o en establecimientos regulados.
- c) Presentar residuos en volúmenes superiores a los permitidos o no contratar servicios especiales cuando corresponda.
- d) Manipular, abrir o intervenir residuos ya depositados, cuando provoque dispersión, riesgos o afecte el sistema de recolección.
- e) Obstaculizar deliberadamente la operación de vehículos o personal municipal.
- f) Depositar escombros voluminosos en el sistema de recolección convencional.
- g) No entregar residuos peligrosos, especiales o voluminosos a gestores autorizados cuando sea obligatorio.
- h) Dañar, remover, quemar o hacer mal uso de contenedores comunitarios o soterrados.

- i) Alterar, romper o manipular puntos verdes, estaciones de transferencia u otros bienes municipales.
- j) Incumplir los protocolos de almacenamiento y transporte interno de residuos en establecimientos comerciales o institucionales.
- k) No gestionar adecuadamente residuos generados en ferias, eventos o actividades temporales.
- l) Alterar rutas de recolección con actividades que generen acumulación o riesgos sanitarios.

Art. 84.- Infracciones muy graves.- Se considerarán infracciones muy graves todas aquellas acciones u omisiones que generen afectaciones severas al ambiente, a la salud pública, a la seguridad de la comunidad o que impliquen un incumplimiento deliberado y reiterado de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Disponer residuos peligrosos, infecciosos, químicos, farmacéuticos o bioinfecciosos en la recolección convencional o en espacios públicos.
- b) Abandonar residuos peligrosos, voluminosos o escombros de forma masiva generando riesgos ambientales o sanitarios.
- c) Realizar vertidos de lixiviados, sustancias tóxicas o inflamables en la vía pública o alcantarillado.
- d) Obstaculizar de manera violenta o reiterada la operación municipal, poniendo en riesgo a funcionarios o bienes públicos.
- e) Arrojar residuos o escombros en cuerpos de agua, quebradas, riberas o áreas protegidas del cantón.
- f) Incumplir protocolos obligatorios en establecimientos de salud respecto de desechos infecciosos, anatómicos o químicos.
- g) Operar sin autorización municipal cuando se requiera registro o permiso para la actividad generadora de residuos.
- h) Incinerar o quemar residuos en espacios no autorizados.
- i) Reincidir por segunda vez en una infracción grave dentro de un período menor a un año.
- j) Manipular, destruir o robar contenedores, vehículos u otra infraestructura crítica del sistema de gestión de residuos.

CAPÍTULO II SANCIONES

Art. 85.- Sanciones por infracciones leves.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas económicas mínimas, orientadas principalmente a corregir conductas inapropiadas y fortalecer la educación ambiental. Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita en caso de primera infracción.
- b) Multa de hasta el 5% del salario básico unificado (SBU) en caso de reincidencia.
- c) Obligación de limpieza inmediata del área afectada, cuando corresponda.
- d) Capacitación obligatoria en gestión de residuos, cuando la Unidad Administrativa lo determine.

Art. 86.- Sanciones por infracciones graves.- Las infracciones graves conllevarán sanciones más estrictas debido al mayor impacto generado sobre el ambiente, la salud pública o el sistema de gestión de residuos. Las sanciones aplicables incluyen:

- a) Multa de entre el 5% y el 20% del SBU, según la gravedad y afectación.

- b) Servicio de limpieza especial obligatorio, a costo del infractor.
- c) Suspensión temporal de licencias, permisos o habilitaciones municipales, cuando aplique.
- d) Retiro de residuos por parte del GAD Municipal, con cargo al infractor.
- e) Clausura temporal del establecimiento en caso de incumplimiento reiterado.
- f) Reparación o reposición de contenedores o bienes públicos dañados.

Art. 87.- Sanciones por infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con medidas ejemplarizadoras debido a su alto potencial de daño ambiental, riesgo sanitario, afectación a bienes públicos o compromisos serios para la operación del sistema. Las sanciones incluirán:

- a) Multas de entre el 20% y el 50% del SBU, o hasta el máximo permitido por el COOTAD cuando exista daño ambiental significativo.
- b) Clausura temporal o definitiva del establecimiento infractor.
- c) Suspensión del permiso de funcionamiento o actividad generadora por el tiempo que determine la autoridad.
- d) Retiro forzoso de residuos o materiales peligrosos con cargo al infractor.
- e) Responsabilidad administrativa adicional cuando se afecte infraestructura crítica o servicios públicos esenciales.
- f) Reporte al Ministerio Rector del Ambiente o a la Fiscalía en caso de indicios de delito ambiental.

Las infracciones muy graves serán evaluadas con criterios de intencionalidad, reincidencia, magnitud del daño, peligro generado y beneficio obtenido por el infractor, garantizando proporcionalidad y respeto al debido proceso administrativo sancionador.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 88.- Naturaleza del procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actuaciones realizadas por la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones a la presente Ordenanza, identificar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes. Se rige por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, motivación y publicidad, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 89.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento podrá iniciarse:

- a) De oficio, por conocimiento directo de la autoridad competente, informes de los inspectores municipales, reportes del Municipio o sistemas de monitoreo.
- b) Por denuncia ciudadana, presentada por cualquier persona natural o jurídica, mediante canales físicos o digitales establecidos por el GAD Municipal. La denuncia deberá contener una descripción del hecho, ubicación y, de ser posible, evidencias.
- c) Por requerimiento de otras instituciones públicas, cuando estas identifiquen infracciones relacionadas con la gestión de residuos sólidos.

Una vez identificado el presunto incumplimiento, se emitirá un acto de inicio que dispondrá el inicio de la fase investigativa.

Art. 90.- Fase investigativa (investigación previa).- La Unidad Administrativa que gestiona los residuos o la dependencia competente realizará actuaciones para verificar los hechos, que podrán incluir:

- a) Inspección técnica in situ.
- b) Toma de fotografías, videos o georreferenciación.
- c) Revisión documental (permisos, licencias, certificados de disposición).
- d) Recolección de testimonios o información relevante.

De esta fase se generará un Informe de Investigación donde se determinará la existencia de indicios suficientes para continuar el procedimiento.

Art. 91.- Formulación de cargos.- Con base en el Informe de Investigación, la autoridad competente emitirá un Acta de Presunta Infracción o Formulación de Cargos, la cual deberá incluir:

- a) Identificación del presunto infractor.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos comprobados.
- c) Norma infringida y clasificación de la infracción.
- d) Medidas provisionales (si proceden).
- e) Plazo para presentar descargos, que no será menor a 10 días, conforme al COA.

Este acto será debidamente notificado por los medios previstos en la Ley.

Art. 92.- Descargos y derecho a la defensa.- El presunto infractor tendrá derecho a:

- a) Presentar descargos por escrito dentro del plazo otorgado.
- b) Adjuntar pruebas documentales, fotografías, certificados o informes técnicos.
- c) Solicitar práctica de pruebas adicionales.
- d) Comparecer de forma oral si así se dispone.
- e) Contar con patrocinio o abogado, si lo considera necesario.

La autoridad deberá valorar imparcialmente todos los elementos presentados.

Art. 93.- Práctica de pruebas.- Si la dependencia competente considera necesario, podrá disponer un período adicional de práctica de pruebas, que podrá incluir:

- a) Inspecciones complementarias.
- b) Requerimiento de informes técnicos.
- c) Solicitud de documentación adicional al administrado.
- d) Consultas a entidades de control ambiental.

El período probatorio no excederá de 20 días, salvo casos complejos debidamente motivados.

Art. 94.- Resolución motivada.- Concluido el análisis, la autoridad emitirá una Resolución motivada, que deberá contener:

- a) Determinación de hechos probados.
- b) Análisis jurídico de la infracción.
- c) Identificación del responsable.
- d) Tipo y gravedad de la infracción.
- e) Sanción aplicable y su cuantificación.
- f) Medidas complementarias:

- Reparación ambiental
- Retiro de residuos
- Limpieza del espacio público
- Capacitación obligatoria

La Resolución será notificada al administrado y será ejecutable desde su notificación, sin perjuicio de los recursos administrativos.

Art. 95.- Medidas provisionales.- Durante el procedimiento, la autoridad podrá imponer medidas temporales para evitar daños mayores, tales como:

- a) Suspensión temporal de actividades que generen residuos peligrosos o especiales.
- b) Clausura temporal de establecimientos.
- c) Retención o decomiso de materiales peligrosos.
- d) Suspensión temporal del servicio de recolección para grandes generadores en incumplimiento.

Las medidas provisionales se adoptarán únicamente cuando exista riesgo para la salud o el ambiente y deberán estar debidamente motivadas.

Art. 96.- Recursos administrativos.- Contra la resolución sancionadora procederán los recursos administrativos establecidos en el COA:

- a) Recurso de aclaración y ampliación, presentado dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
- b) Recurso de apelación, dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la resolución.

El recurso deberá tramitarse respetando el debido proceso y será resuelto por la autoridad jerárquica superior.

Art. 97.- Ejecución de las sanciones. La Municipalidad será responsable de ejecutar las sanciones impuestas, las cuales podrán implicar:

- a) Cobro de multas mediante título de crédito.
- b) Ejecución coactiva, si es necesario.
- c) Supervisión del cumplimiento de medidas correctivas o ambientales.
- d) Registro del infractor en el sistema municipal de residuos sólidos.

El incumplimiento de medidas correctivas podrá dar lugar a una nueva infracción grave o muy grave.

Art. 98.- Prescripción.- Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Leves: 6 meses.
- b) Graves: 1 año.
- c) Muy graves: 2 años.

La prescripción se interrumpe con cualquier actuación administrativa debidamente notificada al administrado.

Art. 99.- Coordinación interinstitucional.- La Municipalidad para apoyar la investigación, control y ejecución de sanciones relacionadas con residuos sólidos, peligrosos o especiales, podrá coordinar con:

- a) Ministerio Rector del Ambiente

- b) ARCSA
- c) Ministerio de Salud
- d) Policía Nacional
- e) Bomberos

Art. 100.- Registro y trazabilidad de infracciones.- La Unidad Administrativa que gestiona los residuos sólidos llevará un Registro Municipal de Infractores, que incluirá:

- a) Identificación del infractor.
- b) Tipo de infracción cometida.
- c) Sanciones aplicadas.
- d) Historial de reincidencia.
- e) Cumplimiento de medidas correctivas.

Este registro permitirá aplicar sanciones agravadas por reincidencia y mejorar la planificación del control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estas disposiciones regulan la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Gral. Antonio Elizalde, en cumplimiento de la Constitución y la normativa nacional vigente. Su observancia es obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que generen residuos en el cantón, quienes deben acatar las directrices técnicas, ambientales y sanitarias del GAD Municipal.

SEGUNDA.- El Municipio es responsable de planificar, regular, supervisar y controlar el servicio de aseo público, emitir normativa complementaria, administrar el catastro de usuarios, fijar tasas y aplicar sanciones, pudiendo coordinar acciones con entidades públicas o privadas. La información personal utilizada en estos procesos será tratada con confidencialidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

TERCERA.- Cualquier situación no contemplada en la Ordenanza será resuelta por la autoridad competente, bajo criterios técnicos, jurídicos y ambientales, priorizando la salud pública y la protección del ambiente.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO MAURICIO
ROSADO MENDOZA**

Validar Únicamente con FirmaBC

Ing. Mauricio Rosado Mendoza
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de Diciembre del 2025.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días Lunes 22 de Diciembre y Miércoles 24 de Diciembre del año 2025, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kléber Cerezo Loor

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de Diciembre del 2025.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO MAURICIO
ROSADO MENDOZA

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Mauricio Rosado Mendoza

ALCALDE DEL CANTÓN

GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de Diciembre del 2025.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Mauricio Rosado Mendoza; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 29 de Diciembre del año dos mil veinticinco, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Kléber Cerezo Loor

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.**



EXPIDE LA;

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL
BIENIO 2026-2027.**

La Bonita – Sucumbíos – Sucumbíos – Ecuador.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*
- Que,** en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Que,** el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*
- Que,** el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que 1 sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.
- Que,** el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República establece que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que,** de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

- Que,** el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, *“es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”*
- Que,** el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la *“posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD dispone que *“al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*
- Que,** el artículo 139 del COOTAD determina que *“la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.”*
- Que,** los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, *“los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.”*
- Que,** el COOTAD prescribe en el Art. 10 que *“el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”*
- Que,** las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de*

predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”

- Que,** la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- Que,** las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** en aplicación al Art. 495 del COOTAD, *“el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*
- Que,** el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que,** mediante **Resolución Nro. 013-01-EXT-2025-CMS**, adoptada en la **Sesión Extraordinaria de Concejo Nro. 013-EXT-GADMS-2025**, celebrada el **30 de diciembre de 2025**, el Concejo Municipal resolvió, en su **artículo 1**, **aprobar en primer debate** el proyecto de ordenanza denominado **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026–2027”**, de conformidad con lo dispuesto en el **Informe N.º 070-DP-HV-GADMS-2025**, suscrito por el arquitecto Henry Villacreces, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos y Administrador del proceso contractual, documento técnico que sustenta la viabilidad, legalidad y pertinencia de la propuesta normativa;
- Que,** mediante **Resolución Nro. 002-02-ORD-2026-CMS**, del **Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos**, adoptada en **Sesión Ordinaria Nro. 002-ORD-GADMS-2026**, celebrada el **19 de enero de 2026**, el Concejo Municipal resolvió, en su **artículo 1**, **aprobar en segundo y definitivo debate** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026–2027”**, conforme al procedimiento previsto en la normativa legal vigente;
- Que,** los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código. Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD
URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027.**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural del cantón Sucumbíos. El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales dichos gobiernos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio público; y, b) bienes del dominio privado, que se subdividen en: i. ii. bienes de uso público, y bienes afectados al servicio público. En esta última clasificación, se consideran los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del gobierno cantonal, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y que, para el efecto, el gobierno cantonal, mediante ordenanza, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes. La posesión del gobierno autónomo descentralizado municipal prevalecerá cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción que corresponda a la Municipalidad.

Art. 5. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del Cantón; Comprende dos momentos:

- **CODIFICACION CATASTRAL:** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación

PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, tienen un solo código, sin embargo, la cabecera cantonal actualmente está constituida en territorio por La Bonita por lo que la codificación para el área urbana de ésta parroquia 50. En territorio existen además las siguientes parroquias urbanas y centros poblados.

- ✓ Parroquia la Bonita: centro poblado, El Higuerón y la cabecera cantonal La Bonita.
- ✓ San Francisco del Playón: centro poblado Cocha Seca, cabecera parroquial San Francisco del Playón y centro poblado Santa Rosa.
- ✓ La Sofía: cabecera parroquial La Sofía
- ✓ Rosa Florida: cabecera parroquial Rosa Florida, centro poblado El Paraíso y actualmente incorporado el centro poblado o núcleo urbano La Barquilla;
- ✓ Santa Bárbara: cabecera parroquial Santa Bárbara.

Estas parroquias también tienen un área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de (01); y en la zona rural será a partir de (51).

El código territorial local está compuesto por (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural)1, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

- **LEVANTAMIENTO PREDIAL:** Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio:
2. Tenencia del predio:
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del predio:
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 6.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 COOTAD, el Registro de la Propiedad será administrado

conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad. Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de la propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.

CAPÍTULO II

LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

Procedimiento, Sujetos y Reclamos

Art. 7.- DETERMINACIÓN. - Son los actos emitidos por el gobierno municipal o emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo. El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, atendiendo a la fecha de producido el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha. La administración tributaria hará constar en sus registros catastrales las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer sus derechos, conforme a ley. Para efectos de la publicación de la información, el gobierno autónomo municipal utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente. Todo acto de determinación goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley. Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el gobierno municipal, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

Art. 8. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Sucumbíos.

Art. 9. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 10. -VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) **El valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) **El valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las personas propietarias, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos: a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y, b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 12.- RECLAMOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma. Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos. La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias. La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal de Sucumbíos, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

CAPÍTULO III

EL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director Financiero Municipal. Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos. –

- Según lo que establece el COOTAD en su artículo 503 en concordancia con el art. 521 del mismo código; que establece que los propietarios que soporten dudas hipotecarias o graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar se otorguen las deducciones correspondientes como establece en los literales b, c, d y e; del mismo artículo.

- De acuerdo a la ley orgánica del Adulto mayor en su art. 14 toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para estas rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Conforme lo establece el art. 520 del COOTAD, están exentos del impuesto predial rural las siguientes propiedades:
 - a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
 - b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
 - c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
 - d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
 - e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas
 - f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
 - g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no están dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
 - h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Art. 14. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y

debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. - RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos al Art. 115 del Código Tributario, ante el director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 18. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará un tributo a partir del hecho generador establecido en el Art.33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de bomberos de la República, en el 0.15 por mil del valor de la propiedad tanto urbana como rural. (0,15x1000)

Art. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22. OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) y demás normativa jurídica cantonal.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en la forma establecida por la ley.

Art. 24. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del suelo:
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e inversiones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD; y la Ley de defensa contra Incendios.

- a) Impuesto a los predios urbanos;
- b) Impuesto a los inmuebles no edificados;
- c) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
- d) Impuesto a bienes declarados en propiedad horizontal, conforme resolución del GADM;
- e) Impuesto a bienes declarados en cuerpo cierto, de copropiedad en derechos y acciones;
- y,
- f) Contribución predial adicional al Cuerpo de Bomberos (Art. 33, Ley de Incendios).

Art. 26. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

b) El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad territorial urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. El universo de estudio;
- b. La infraestructura básica;
- c. La infraestructura complementaria; y,
- d. Los servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón.

La información cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS-ÁREA URBANA

- PARROQUIA LA BONITA CABECERA CANTONAL

CABECERA CANTONAL LA BONITA													
SECTOR HOMOGEN	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MAN
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	89,92	89,92	87,38	87,58	66,32	79,43	80,53	80,53	70,40	70,40	80,24	15,00
	DEFICIT	10,08	10,08	12,62	12,42	33,68	20,57	19,47	19,47	29,60	29,60	19,76	
2	COBERTURA	69,39	71,49	60,27	58,98	33,89	45,00	35,93	35,93	41,43	43,43	49,57	14,00
	DEFICIT	30,61	28,51	39,73	41,02	66,11	55,00	64,07	64,07	58,57	56,57	50,43	
3	COBERTURA	34,08	37,51	21,07	15,86	18,86	10,18	9,46	9,46	16,32	16,32	18,91	14,00
	DEFICIT	65,92	62,49	78,93	84,14	81,14	89,82	90,54	90,54	83,68	83,68	81,09	
TOTAL	PROMEDIO COBERTURA	79,66	80,71	73,82	73,28	50,10	62,22	58,23	58,23	55,91	56,91	64,91	43,00
	PROMEDIO DEFICIT	20,34	19,29	26,18	26,72	49,90	37,78	41,77	41,77	44,09	43,09	35,09	

- PARROQUIA LA BONITA CENTRO POBLADO - EL HIGUERÓN

CENTRO POBLADO EL HIGUERÓN													
SECTOR HOMOGEN	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	66,47	87,50	118,75	94,00	47,80	0,00	54,67	73,75	66,67	58,33	66,79	4,00
	DEFICIT	33,53	12,50	-18,75	6,00	52,20	100,00	45,33	26,25	33,33	41,67	33,21	
2	COBERTURA	13,54	31,25	39,58	41,13	30,20	0,00	8,33	14,33	15,38	15,13	20,89	4,00
	DEFICIT	86,46	68,75	60,42	58,88	69,80	100,00	91,67	85,67	84,63	84,88	79,11	
TOTAL	PROMEDIO COBERTURA	40,00	59,38	79,17	67,56	39,00	0,00	31,50	44,04	41,02	36,73	43,84	8,00
	PROMEDIO DEFICIT	60,00	40,63	20,83	32,44	61,00	100,00	68,50	55,96	58,98	63,27	56,16	

- PARROQUIA EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO CABECERA PARROQUIAL

CABECERA PARROQUIAL SAN FRANCISCO DEL PLAYÓN													
SECTOR HOMOGEN	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MAN
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	100,00	100,00	94,64	94,79	89,03	91,07	92,86	96,57	61,32	61,32	88,16	14,00
	DEFICIT	0,00	0,00	5,36	5,21	10,97	8,93	7,14	3,43	38,68	38,68	11,84	
2	COBERTURA	44,11	54,82	46,96	45,06	62,84	36,30	38,27	50,32	42,93	42,93	46,45	9,00
	DEFICIT	55,89	45,18	53,04	54,94	37,16	63,70	61,73	49,68	57,07	57,07	53,55	
3	COBERTURA	21,92	30,41	10,93	17,57	16,12	10,66	10,03	11,32	10,03	10,03	14,90	11,00
	DEFICIT	78,08	69,59	89,07	82,43	83,88	89,34	89,97	88,68	89,97	89,97	85,10	
TOTAL	PROMEDIO COBERTURA	72,05	77,41	70,80	69,93	75,93	63,69	65,56	73,45	52,13	52,13	67,31	34,00
	PROMEDIO DEFICIT	27,95	22,59	29,20	30,08	24,07	36,31	34,44	26,55	47,87	47,87	32,69	

- PARROQUIA EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO CENTRO POBLADO COCHA SECA

COBERTURA CENTRO POBLADO COCHA SECA													
SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MAN
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	49,91	67,54	82,14	61,00	71,20	0,00	59,36	70,79	57,14	57,29	57,64	7,00
	DEFICIT	50,09	32,46	17,86	39,00	28,80	100,00	40,64	29,21	42,86	42,71	42,36	
2	COBERTURA	17,83	46,40	25,00	16,68	34,29	0,00	14,43	21,71	17,71	17,71	0,00	7,00
	DEFICIT	82,17	53,60	75,00	83,32	65,71	100,00	85,57	78,29	82,29	82,29	100,00	
TOTAL	PROMEDIO C	33,87	56,97	53,57	38,84	52,74	0,00	36,89	46,25	37,43	37,50	28,82	14,00
	PROMEDIO E	66,13	43,03	46,43	61,16	47,26	100,00	63,11	53,75	62,57	62,50	71,18	

- **PARROQUIA EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO CENTRO POBLADO SANTA ROSA**

CENTRO POBLADO SANTA ROSA													
SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MAN
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	70,27	70,27	57,50	56,19	44,85	0,00	28,11	28,11	60,93	60,93	47,71	8,00
	DEFICIT	29,73	29,73	42,50	43,81	55,15	100,00	71,89	71,89	39,07	39,07	52,29	
2	COBERTURA	15,06	15,06	15,06	14,93	13,75	0,00	3,27	3,27	17,06	17,06	11,45	11,00
	DEFICIT	84,94	84,94	84,94	85,07	86,25	100,00	96,73	96,73	82,94	82,94	88,55	
TOTAL	PROMEDIO C	42,67	42,67	36,28	35,56	29,30	0,00	15,69	15,69	39,00	39,00	29,58	19,00
	PROMEDIO E	57,33	57,33	63,72	64,44	70,70	100,00	84,31	84,31	61,00	61,00	70,42	

- **PARROQUIA LA SOFÍA CABECERA PARROQUIAL**

CABECERA PARROQUIAL LA SOFIA													
SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MAN
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	87,20	87,20	81,25	55,00	52,00	0,00	37,00	49,00	87,50	93,75	62,99	4,00
	DEFICIT	12,80	12,80	18,75	45,00	48,00	100,00	63,00	51,00	12,50	6,25	37,01	
2	COBERTURA	20,40	20,47	30,68	4,36	15,85	0,00	2,18	2,18	17,82	20,00	13,40	11,00
	DEFICIT	79,60	79,53	69,32	95,64	84,15	100,00	97,82	97,82	82,18	80,00	86,60	
TOTAL	PROMEDIO C	53,80	53,84	55,97	29,68	33,93	0,00	19,59	25,59	52,66	56,88	38,19	15,00
	PROMEDIO E	46,20	46,16	44,03	70,32	66,07	100,00	80,41	74,41	47,34	43,13	61,81	

- **PARROQUIA ROSA FLORIDA CABECERA PARROQUIAL**

La cabecera parroquial por recomendación del PUGS deberá trasladarse a la Barquilla, sin embargo, los predios en Rosa Florida tendrán la denominación de Rurales hasta que la municipalidad realice los respectivos procesos de acuerdo a su planificación, por lo que migrarán al sistema Rural.

- **PARROQUIA ROSA FLORIDA CENTRO POBLADO EL PARAÍSO**

CENTRO POBLADO EL PARAÍSO													
SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	93,60	100,00	93,75	93,75	43,20	0,00	37,50	37,50	75,00	62,50	63,68	4,00
	DEFICIT	6,40	0,00	6,25	6,25	56,80	100,00	62,50	62,50	25,00	37,50	36,32	
2	COBERTURA	20,42	36,25	14,79	13,75	16,40	0,00	2,92	5,00	17,08	17,08	0,00	6,00
	DEFICIT	79,58	63,75	85,21	86,25	83,60	100,00	97,08	95,00	82,92	82,92	85,63	
TOTAL	PROMEDIO CO	57,01	68,13	54,27	53,75	29,80	0,00	20,21	21,25	46,04	39,79	31,84	10,00
	PROMEDIO DE	42,99	31,88	45,73	46,25	70,20	100,00	79,79	78,75	53,96	60,21	60,98	

- **PARROQUIA ROSA FLORIDA CENTRO POBLADO LA BARQUILLA**

CENTRO POBLADO LA BARQUILLA													
SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MANZ
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	83,33	83,33	83,33	83,33	49,87	0,00	42,67	42,00	0,00	58,67	52,65	3,00
	DEFICIT	16,67	16,67	16,67	16,67	50,13	100,00	57,33	58,00	100,00	41,33	47,35	
2	COBERTURA	19,96	33,83	32,50	23,45	25,04	0,00	6,00	13,30	0,00	15,60	16,97	10,00
	DEFICIT	80,04	66,17	67,50	76,55	74,96	100,00	94,00	86,70	100,00	84,40	83,03	
TOTAL	PROMEDIO CO	51,65	58,58	57,92	53,39	37,45	0,00	24,33	27,65	0,00	37,13	34,81	13,00
	PROMEDIO DE	48,35	41,42	42,08	46,61	62,55	100,00	75,67	72,35	100,00	62,87	65,19	

- **PARROQUIA SANTA BÁRBARA CABECERA PARROQUIAL**

CABECERA PARROQUIAL SANTA BÁRBARA													
SECTOR HOMOGEN	COBERTUR A	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAEST. COMPLEM			SERV. MUNICIP		TOTAL	UMERO MAN
		ALCANT.	AGUA POT.	E.ELECTRICA	ALUM. PUB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS	BORDILLOS	ASEO CALLES	REC. BAS.		
1	COBERTURA	80,03	80,03	69,93	78,75	66,82	55,51	71,03	72,50	63,68	64,41	70,27	17,00
	DEFICIT	19,97	19,97	30,07	21,25	33,18	44,49	28,97	27,50	36,32	35,59	29,73	
2	COBERTURA	32,58	27,18	27,22	28,18	30,06	17,97	15,01	14,21	21,20	21,20	0,00	14,00
	DEFICIT	67,42	72,82	72,78	71,82	69,94	82,03	84,99	85,79	78,80	78,80	76,52	
TOTAL	PROMEDIO C	56,30	53,60	48,57	53,46	48,44	36,74	43,02	43,36	42,44	42,81	35,13	31,00
	PROMEDIO E	43,70	46,40	51,43	46,54	51,56	63,26	56,98	56,64	57,56	57,19	53,13	

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, y por sectores homogéneos. Expresado en los siguientes cuadros;

- PARROQUIA LA BONITA CABECERA CANTONAL

VALOR M2 LA BONITA					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	8,93	25,30	6,68	18,91	15,00
SECTOR 2	6,36	18,02	4,15	11,75	14,00
SECTOR 3	4,11	11,64	1,75	5,19	14,00

- PARROQUIA LA BONITA CENTRO POBLADO EL HIGUERÓN

VALOR M2 EL HIGUERON					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	7,09	11,00	4,53	7,03	4,00
SECTOR 2	4,20	6,51	1,48	2,30	4,00

- PARROQUIA EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO

VALOR M2 EL PLAYON					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	9,08	36,61	7,01	28,27	14,00
SECTOR 2	5,75	27,50	4,13	19,74	9,00
SECTOR 3	4,10	19,61	1,68	7,07	11,00

- PARROQUIA EL PLAYÓN (COCHA SECA)

VALOR M2 COCHA SECA					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	6,37	5,50	4,04	3,49	7,00
SECTOR 2	4,02	3,47	1,69	1,46	7,00

- PARROQUIA EL PLAYÓN (SANTA ROSA)

VALOR M2 SANTA ROSA					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	6,63	4,40	3,92	2,60	8,00
SECTOR 2	2,82	1,87	0,99	0,66	11,00

- PARROQUIA LA SOFÍA

VALOR M2 LA SOFIA					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	8,25	3,85	4,83	2,25	4,00
SECTOR 2	4,37	2,20	1,07	0,54	11,00

- PARROQUIA ROSA FLORIDA

Estos predios ingresan al sistema rural, con el valor mínimo debido a que es una zona de riesgo que está en proceso de reubicación.

- PARROQUIA ROSA FLORIDA (EL PARAÍSO)

VALOR M2 EL PARAISO					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	6,67	4,40	5,51	3,64	4,00
SECTOR 2	3,52	2,81	1,38	1,10	6,00

- PARROQUIA ROSA FLORIDA (LA BARQUILLA)

VALOR M2 EL BARQUILLA					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	7,16	4,72	4,76	3,14	3,00
SECTOR 2	3,66	2,41	1,69	1,46	10,00

- **PARROQUIA SANTA BÁRBARA**

VALOR M2 SANTA BARBARA					
	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° MANZANA
SECTOR 1	8,28	22,00	4,71	12,52	17,00
SECTOR 2	4,56	12,12	1,13	3,00	14,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al documento de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en los siguientes cuadros:

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES		
FACTOR		COEFICIENTE
1.- GEOMERICOS	1.1. RELACION FRENTE/ FONDO	1.0 A 0.94
	1.2. FORMA	1.0 A 0.94
	1.3. SUPERFICIE	1.0 A 0.94
	1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 A 0.95
2.- TOPOGRÁFICOS	2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 A 0.95
	2.2. TOPOGRAFÍA	1.0 A 0.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA - AGUA POTABLE - ALCANTARILLADO - ENERGÍA ELÉCTRICA	1.0 A 0.88
	3.2. VÍAS - ADOQUÍN - HORMIGÓN - ASFALTO - PIEDRA - LASTRE - TIERRA	1.0 A 0.88
	3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS - ACERAS - BORDILLOS - TELÉFONO	1.0 A 0.93

	- RECOLECCIÓN DE BASURA - ASEO DE CALLES	
--	---	--

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán:

$$VITU = SUPERFICIE * VALOR BASE * FACTOR$$

VITU= Valor Individual de Terreno Urbano

Superficie= Superficie del terreno

Valor Base= Valor que se encuentra en el plano de valor de la tierra (Valor de sector homogéneo o Valor Individual).

Factor= Se refiere al factor de afectación que le corresponde a cada predio.

- a) **Valor de edificaciones:** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA OBTENER EL VALOR M2 DE EDIFICACIONES

1 piso	15,5497 (constante de reposición para 1 piso)						
+ 1 piso	14,8196 (constante de reposición para +1 piso)						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3,0565	Madera Común	0,215	Madera Común	1,148	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,153

Hierro	2,0535	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,501	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,9477	Arena-Cemento	0,4308	Arena-Cemento	0,53	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0	Tierra	0,1815	Baños	
Madera Fina	0,53	Mármol	4,1236	Grafiado	0,425	No tiene	0
Bloque	0,6984	Marmeton (Terrazo)	2,192	Champiado	0,404	Letrina	0,0803
Ladrillo	0,6984	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Baño Común	0,1055
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Fibra Sintética	2,212	Medio Baño	0,1147
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	1,1233	Estuco	0,404	Un Baño	0,1569
Tapial	0,468	Parquet	2,3754	Cubierta		Dos Baños	0,3139
		Vinyl	0,365	No Tiene	0	Tres Baños	0,4708
Vigas y Cadenas		Duela	0,7329	Arena-Cemento	0,4784	Cuatro Baños	0,6193
No tiene	0	Tablon / Gress	2,3754	Baldosa Cemento	0,3989	+ de 4 Baños	0,7677
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	Baldosa Cerámica	0,738	Eléctricas	
Hierro	1,0304	Azulejo	0,649	Azulejo	0,649	No tiene	0
Madera Común	0,369	Cemento Alisado	0,5049	Fibro Cemento	0,637	Alambre Exterior	1,294
Caña	0,2006	Revestimiento Interior		Teja Común	0,791	Tubería Exterior	1,625
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Teja Vidriada	1,24	Empotradas	2,646
		Madera Común	1,6133	Zinc	0,422		
Entre Pisos		Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
No Tiene	0	Madera Fina	3,726	Domos / Traslúcido	0,8165		

Hormigón Armado(Losa)	0,95	Arena-Cemento (Enlucido)	0,6005	Ruberoy	0,8165		
Hierro	0,633	Tierra	0,24	Paja-Hojas	0,117		
Madera Común	0,387	Marmol	2,995	Cady	0,117		
Caña	0,137	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,409		
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,37	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0		
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cerámica	1,224	Madera Común	0,8396		
Bóveda de Piedra	1,197	Azulejo	0,649	Caña	0,015		
Paredes		Grafiado	1,136	Madera Fina	1,5147		
No tiene	0	Champiado	0,634	Aluminio	2,4083		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	0	Enrollable	1,2081		
Madera Común	0,673	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	1,201		
Caña	0,36	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Madera Fina	1,665	Madera Común	0,8413	Tol Hierro	1,377		
Bloque	1,0897	Madera Fina	0,6146	Ventanas			
Ladrillo	1,2258	Arena-Cemento (Enlucido)	0,197	No tiene	0		
Piedra	0,693	Tierra	0,087	Hierro	0,6139		
Adobe	0,605	Marmol	0,9991	Madera Común	0,2993		
Tapial	0,513	Marmeton	0,702	Madera Fina	0,3704		
Bahareque	0,413	Marmolina	0,4091	Aluminio	0,761		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Enrollable	0,237		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Hierro-Madera	1		
No Tiene	0	Grafiado	0,379	Madera Malla	0,093		

Hormigón Armado	0,101	Champiado	0,2086	Cubre Ventanas			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	3,5349	No tiene	0		
Hormigón Simple	0,1404	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Hierro	0,2428		
Hierro	0,088	Cemento Alisado	0	Madera Común	0,1154		
Madera Común	0,069	Revestimiento Escalera		Caña	0		
Caña	0,0251	No tiene	0	Madera Fina	0,409		
Madera Fina	0,089	Madera Común	0,03	Aluminio	0,2793		
Ladrillo	0,044	Caña	0,015	Enrollable	0,629		
Piedra	0,06	Madera Fina	0,149	Madera Malla	0,021		
Cubierta		Arena-Cemento	0,017	Closets			
No Tiene	0	Tierra	0,0045	No tiene	0		
Hormigón Armado (Losa)	2,1489	Marmol	0,103	Madera Común	0,6183		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309	Marmetón	0,0601	Madera Fina	1,0525		
Estereoestructura	7,954	Marmolina	0,0402	Aluminio	1,3498		
Madera Común	0,7522	Baldosa Cemento	0,031	Tol Hierro	0,492		
Caña	0,2713	Baldosa Cerámica	0,0623				
Madera Fina	1,654	Grafiado	0,3531				
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,025				

El precio del rubro considerado para el cálculo del metro cuadrado de construcción corresponde exclusivamente al costo directo, quedando excluidos los costos indirectos que están asociados a la administración, gastos generales, costos de financiamiento, imprevistos y la utilidad del constructor.

A continuación, se procederá a la elaboración de una matriz de cálculo que incorpora los elementos derivados de las variables previamente mencionadas. Para cada rango, el procedimiento de cálculo se desarrollará de la siguiente forma:

Se multiplica el precio unitario por el volumen de obra, obteniéndose así el costo del rubro.

Se realiza la sumatoria de los costos correspondientes a cada rubro.

Se calcula la incidencia porcentual de cada rubro dentro de la edificación, dividiendo el costo del rubro entre la sumatoria total de los costos de los rubros, y multiplicando el resultado por cien.

Estos valores serán considerados para el cálculo del costo de reposición por metro cuadrado.

Con base en los resultados obtenidos, se podrá estructurar la tabla final de cálculo, la cual establecerá el valor de reposición correspondiente al costo de las edificaciones.

Cada edificación tiene su particularidad por las distintas condiciones físicas, por lo que se definen indicadores que incidan para la determinación del valor individual de cada edificación

Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de depreciación
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe-Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37

35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Factores de modificación del valor de la edificación por Estado de Conservación

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSRVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0

27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD en su Art. 495. *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

Art. 28. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.90%, CERO PUNTO NOVENTA POR MIL (COOTAD Art. 504 mínimo 0,25% -5%, cero punto veinticinco por mil como mínimo y máximo el cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD Art.508, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 30. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD Art. 507.

Art. 31. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD Art. 505.

Art. 32. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD Art. 506 y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 33. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales que están definidas por la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 34. - EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%

del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD Art. 512. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35. OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 36. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD en los arts. 514 al 524; y la Ley de Defensa contra incendios.

1. El impuesto a la propiedad rural; y,
2. Contribución adicional al cuerpo de bomberos del Cantón

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones

Art. 39. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable,

alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.
- b) Se considera además la calidad agrológica del suelo, localizado de acuerdo al plano de clasificación agrológica de suelos. Misma que se realiza con el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

En el caso de Sucumbíos existen 4 sectores homogéneos ya establecidos con anterioridad:

N°	SECTOR HOMOGENEO RURAL
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEO 4.11

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

CLASE DE TIERRA	PUNT. PROME	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000-0.0500	0.0500-0.1000	10.1000-0.1500	0.1500-0.2000	0.2000-0.2500	0.2500-0.5000	0.5000-1.0000	1.0000-5.0000	5.0000-10.0000	10.0000-20.0000	20.0000-50.0000	50.0000-100.0000	100.0000-500.0000	mayor a 500.0000
			2,46	2,23	2	1,76	1,53	1,3	1,25	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,95
1	94	1,54	12122,88	10989,44	9856	8673,28	7539,84	6406,4	6160	5913,6	5667,2	5420,8	5174,4	4928	4681,6	4681,6
2	83	1,36	10705,92	9704,96	8704	7659,52	6658,56	5657,6	5440	5222,4	5004,8	4787,2	4569,6	4352	4134,4	4134,4
3	72	1,18	9288,96	8420,48	7552	6645,76	5777,28	4908,8	4720	4531,2	4342,4	4153,6	3964,8	3776	3587,2	3587,2
4	61	1	7872	7136	6400	5632	4896	4160	4000	3840	3680	3520	3360	3200	3040	3040
5	50	0,82	6455,04	5851,52	5248	4618,24	4014,72	3411,2	3280	3148,8	3017,6	2886,4	2755,2	2624	2492,8	2492,8
6	39	0,64	5038,08	4567,04	4096	3604,48	3133,44	2662,4	2560	2457,6	2355,2	2252,8	2150,4	2048	1945,6	1945,6
7	28	0,46	3621,12	3282,56	2944	2590,72	2252,16	1913,6	1840	1766,4	1692,8	1619,2	1545,6	1472	1398,4	1398,4
8	17	0,28	2204,16	1998,08	1792	1576,96	1370,88	1164,8	1120	1075,2	1030,4	985,6	940,8	896	851,2	851,2
Valor promedio base investigado			3200													
Superficie predominante de 50.000-100.0000																

TABLA DE PRECISO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.11																
CLASE DE TIERRA	PUNT. PROME	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000-0.0500	0.0500-0.1000	10.1000-0.1500	0.1500-0.2000	0.2000-0.2500	0.2500-0.5000	0.5000-1.0000	1.0000-5.0000	5.0000-10.0000	10.0000-20.0000	20.0000-50.0000	50.0000-100.0000	100.0000-500.0000	mayor a 500.0000
			2,16	1,93	1,7	1,46	1,23	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,65	0,6
1	94	1,54	59875,2	53499,6	47124	40471,2	34095,6	27720	26334	24948	23562	22176	20790	19404	18018	16632
2	83	1,36	52876,8	47246,4	41616	35740,8	30110,4	24480	23256	22032	20808	19584	18360	17136	15912	14688
3	72	1,18	45878,4	40993,2	36108	31010,4	26125,2	21240	20178	19116	18054	16992	15930	14868	13806	12744
4	61	1	38880	34740	30600	26280	22140	18000	17100	16200	15300	14400	13500	12600	11700	10800
5	50	0,82	31881,6	28486,8	25092	21549,6	18154,8	14760	14022	13284	12546	11808	11070	10332	9594	8856
6	39	0,64	24883,2	22233,6	19584	16819,2	14169,6	11520	10944	10368	9792	9216	8640	8064	7488	6912
7	28	0,46	17884,8	15980,4	14076	12088,8	10184,4	8280	7866	7452	7038	6624	6210	5796	5382	4968
8	17	0,28	10886,4	9727,2	8568	7358,4	6199,2	5040	4788	4536	4284	4032	3780	3528	3276	3024
Valor promedio base investigado			18000													
Superficie predominante de 0.2500-0.5000																

TABLA DE PRECISO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2																
CLASE DE TIERRA	PUNT. PROME	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000-0.0500	0.0500-0.1000	10.1000-0.1500	0.1500-0.2000	0.2000-0.2500	0.2500-0.5000	0.5000-1.0000	1.0000-5.0000	5.0000-10.0000	10.0000-20.0000	20.0000-50.0000	50.0000-100.0000	100.0000-500.0000	mayor a 500.0000
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85
1	94	1,88	9760,96	8809,68	7858,4	6865,76	5914,48	4963,2	4756,4	4549,6	4342,8	4136	3929,2	3722,4	3515,6	3515,6
2	83	1,66	8618,72	7778,76	6938,8	6062,32	5222,36	4382,4	4199,8	4017,2	3834,6	3652	3469,4	3286,8	3104,2	3104,2
3	72	1,44	7476,48	6747,84	6019,2	5258,88	4530,24	3801,6	3643,2	3484,8	3326,4	3168	3009,6	2851,2	2692,8	2692,8
4	61	1,22	6334,24	5716,92	5099,6	4455,44	3838,12	3220,8	3086,6	2952,4	2818,2	2684	2549,8	2415,6	2281,4	2281,4
5	50	1	5192	4686	4180	3652	3146	2640	2530	2420	2310	2200	2090	1980	1870	1870
6	39	0,78	4049,76	3655,08	3260,4	2848,56	2453,88	2059,2	1973,4	1887,6	1801,8	1716	1630,2	1544,4	1458,6	1458,6
7	28	0,56	2907,52	2624,16	2340,8	2045,12	1761,76	1478,4	1416,8	1355,2	1293,6	1232	1170,4	1108,8	1047,2	1047,2
8	17	0,34	1765,28	1593,24	1421,2	1241,68	1069,64	897,6	860,2	822,8	785,4	748	710,6	673,2	635,8	635,8
Valor promedio base investigado			2200													
Superficie predominante de 10.0000-20.0000																

TABLA DE PRECISO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.3																
CLASE DE TIERRA	PUNT. PROME	COEF. DE CORR.	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0000-0.0500	0.0500-0.1000	10.1000-0.1500	0.1500-0.2000	0.2000-0.2500	0.2500-0.5000	0.5000-1.0000	1.0000-5.0000	5.0000-10.0000	10.0000-20.0000	20.0000-50.0000	50.0000-100.0000	100.0000-500.0000	mayor a 500.0000
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85
1	94	1,88	5324,16	4805,28	4286,4	3744,96	3226,08	2707,2	2594,4	2481,6	2368,8	2256	2143,2	2030,4	1917,6	1917,6
2	83	1,66	4701,12	4242,96	3784,8	3306,72	2848,56	2390,4	2290,8	2191,2	2091,6	1992	1892,4	1792,8	1693,2	1693,2
3	72	1,44	4078,08	3680,64	3283,2	2868,48	2471,04	2073,6	1987,2	1900,8	1814,4	1728	1641,6	1555,2	1468,8	1468,8
4	61	1,22	3455,04	3118,32	2781,6	2430,24	2093,52	1756,8	1683,6	1610,4	1537,2	1464	1390,8	1317,6	1244,4	1244,4
5	50	1	2832	2556	2280	1992	1716	1440	1380	1320	1260	1200	1140	1080	1020	1020
6	39	0,78	2208,96	1993,68	1778,4	1553,76	1338,48	1123,2	1076,4	1029,6	982,8	936	889,2	842,4	795,6	795,6
7	28	0,56	1585,92	1431,36	1276,8	1115,52	960,96	806,4	772,8	739,2	705,6	672	638,4	604,8	571,2	571,2
8	17	0,34	962,88	869,04	775,2	677,28	583,44	489,6	469,2	448,8	428,4	408	387,6	367,2	346,8	346,8
Valor promedio base investigado			1200													
Superficie predominante de 10.0000-20.0000																

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos, como se indica en los siguientes cuadros:

FACTORES

○ FORMA DE PREDIO

Factores forma de predio

1.1. FORMA DEL PREDIO

REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.99
MUY IRREGULAR	0.98

○ POBLACIONES CERCANAS

Poblaciones Cercanas

1.2. POBLACIONES CERCANAS	
CAPITAL PROVINCIAL	1.00
CABECERA CANTONAL	0.98
CABECERA PARROQUIAL	0.97
ASENTAMIENTO URBANOS	0.96

○ **SUPERFICIE**

Superficie

1.3.- SUPERFICIE	
0.0001 a 0.0500	2,26
0.0501 a 0.1000	2,12
0.1001 a 0.1500	1,99
0.1501 a 0.2000	1,85
0.2001 a 0.2500	1,72
0.2501 a 0.5000	1,58
0.5001 a 1.0000	1,45
1.0001 a 5.0000	1,31
50001 a 10.0000	1,18
10.0001 a 20.0000	1,04
20.0001 a 50.0000	0,90
50.0001 a 100.0000	0,77
100.0001 a 500.0000	0,65

○ **TOPOGRÁFICOS**

Topográficos

2.- TOPOGRÁFICOS	
PLANA	1.00
PENDIENTE LEVE	0.98
PENDIENTE MEDIA	0.97
PENDIENTE FUERTE	0.96

○ **ACCESIBILIDAD AL RIEGO**

Accesibilidad a Riego

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
PERMANENTE	1.00
PARCIAL	0.98
OCASIONAL	0.96

○ **ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**

Accesos y vías de comunicación

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	
PRIMER ORDEN	1.00
SEGUNDO ORDEN	0.99
TERCER ORDEN	0.98
HERRADURA	0.97
FLUVIAL	0.96
LÍNEA FÉRREA	0.95
NO TIENE	0.93

○ **CALIDAD DE SUELO**

Tipos de riesgos

5.1.- TIPO DE RIESGOS	
DESLAVES	1.00
HUDIMIENTOS	0.94
VOLCÁNICO	0.90
CONTAMINACIÓN	0.86
HELADAS	0.82
INUNDACIONES	0.78
VIENTOS	0.74
NINGUNA	0.70

○ **CALIDAD DE SUELO**

Erosión

5.2.- EROSIÓN	
LEVE	0.985
MODERADA	0.97
SEVERA	0.96

Drenaje

5.3.- DRENAJE	
EXCESIVO	1.00
MODERADO	0.985
MAL DRENADO	0.975
BIEN DRENADO	0.96

Servicios Básicos

6.- SERVICIOS BÁSICOS	
5 INDICADORES	1.00
4 INDICADORES	0.99

3 INDICADORES	0.98
2 INDICADORES	0.97
1 INDICADOR	0.96
0 INDICADORES	0.942

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$VITR = SUPERFICIE * VALOR BASE POR Ha.* FACTOR$$

$$FACTOR = CoGeo * CoTop * CoAR * CoVC * CoCs * CoSB$$

Donde:

CoGeo = Coeficientes Geométricos

CoTop = Coeficiente de Topografía

CoAR = Coeficiente de Accesibilidad al Riego

CoVC = Coeficiente Accesibilidad a Vías de Comunicación

CoCs = Coeficientes de Calidad de Suelo

CoSB = Coeficientes de accesibilidad Servicios Básicos

Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,50%, cero punto cincuenta por mil (COOTAD Art. 504 mínimo 0,25% -5%, cero punto veinticinco por mil como mínimo y máximo el cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en un mismo Cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, **previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.**

Art. 42.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrataando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 43. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 44. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 45.- EXENCIONES. – Están exentos de la tasa establecida en la presente ordenanza, las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, se regirán a lo que dispone la Ley de las Personas Adultas Mayores y su reglamento.

Art. 46.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos, a los 19 días del mes de enero de 2026.



Carlos Ernesto Buitrón Montenegro
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS



Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA**

PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos en dos sesiones de Concejo, en primer debate durante la Sesión Extraordinaria Nro. 013-EXT-GADMS-2025, realizada el día martes 30 de diciembre de 2025, y en segundo debate durante la Sesión Ordinaria Nro. 002-ORD-2026-GADMS, celebrada el día lunes 19 de enero de 2026.

La Bonita 21 de enero del 2026.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez

**SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la: **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027”**, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita 21 de enero del 2026.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez

**SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS. De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE**

La Bonita 22 de enero del 2026.



Carlos Ernesto Buitrón Montenegro
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

CERTIFICACIÓN. - Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027**”, el señor Carlos Ernesto Buitrón Montenegro, Alcalde del GAD Municipal de Sucumbíos.

La Bonita 22 de enero del 2026.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.